Recurso de Revisión

RR/081-A/2026



El Pleno del Tribunal resolvió modificar el acuerdo de 17 de febrero de 2026 dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, mediante el cual se le hizo efectivo un apercibimiento a un ciudadano y se le tuvo por reconocido el contenido y firma de la carta renuncia.

El asunto derivó de un juicio contencioso administrativo en el que el actor demandó la negativa ficta recaída a una solicitud de pensión dirigida al Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas. Durante la instrucción, el juzgador programó fecha para la diligencia de ratificación y firma de un escrito de renuncia. Al no comparecer el justiciable por motivos de salud, presentó un certificado médico particular para justificar su ausencia; sin embargo, el Juzgado lo desestimó al dudar de su autenticidad tras una consulta en el Registro Nacional de Profesionistas, haciendo efectivo el apercibimiento.

Imagen con fines informativos.
12/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión
RR/081-A/2026



Al resolver el recurso, este Tribunal estimó fundado el agravio hecho valer, puesto que al realizar la verificación institucional en la página oficial del Registro Nacional de Profesiones se constató que contrario a lo alegado por el Juez A quo, el médico firmante sí cuenta con cédula profesional legalmente registrada.

En consecuencia, al haberse acreditado la imposibilidad física del actor, se revocó la determinación que tenía por reconocidas las firmas y se ordenó reponer la diligencia, salvaguardando el derecho de tutela judicial efectiva.

Imagen con fines informativos.
12/08/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/097-A/2026



El Pleno del Tribunal resolvió modificar el acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis dictado por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, el cual había ordenado emplazar como tercero interesado al Titular de la Contraloría de Auditoría Pública en los Sectores Carretero e Hidráulico.

El asunto deriva de un procedimiento de responsabilidad donde se impuso amonestación al actor y se ordenó dar vista por una presunta falta. Tras revocarse la sanción en el recurso promovido en sede administrativa, el justiciable promovió juicio contencioso administrativo únicamente contra esta última porción. Al ordenarse en primera instancia el emplazamiento de la autoridad investigadora, como tercero interesado, el actor interpuso el Recurso de Revisión.

El Tribunal determinó que los agravios son fundados, ya que el actor no controvierte actos propios de la citada Autoridad Investigadora. Por ello, al carecer de un derecho incompatible con la pretensión del demandante, dicha autoridad no reúne los requisitos para figurar como tercero interesado, revocándose el emplazamiento ordenado.

Imagen con fines informativos.
12/08/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO